



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., primero (1º) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00149-00
DEMANDANTE: MARIA AURORA PUENTES CLAVIJO Y OTROS
DEMANDADO: TORRECAFE AGUILA ROJA Y CIA. Y OTRA
(CARPETA INCIDENTE DE NULIDAD)**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

Previo a dar trámite al incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, se le **REQUIERE** para que proceda a manifestar si se ratifica en el mencionado trámite incidental, toda vez que en auto de esta misma fecha se le tuvo notificada por conducta concluyente a la referida entidad y se le dio trámite a la contestación arrimada, lo anterior, porque revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante solamente realizó la notificación del auto admisorio de la demanda el 25 de mayo de 2023 y la aquí reconocida allegó poder el 4 de mayo de 2023 es decir, con antelación al trámite de notificación personal.

Resulta importante aclarar que, los correos que la representante judicial afirma recibió el 14 de septiembre de 2022 y que describe como “Asunto: COPIA Y ANEXOS DE LA DEMANDA PARTE DEMANDADA “Asunto: SUBSANACIÓN CONTRATOS DE TRABAJO No. 258663105001-2022-00149-0” corresponde al envío previo de la demanda y anexos a la contraparte, que conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 debe agotar el demandante al momento de radicar la demanda, pero en modo alguno comprende acto de notificación alguno; además, porque para la fecha del envío del mencionado mensaje de datos (pdf 06), no se había proferido auto admisorio de la demanda, por lo que las comunicaciones recibidas en dicha oportunidad no tenían el objetivo de notificar personalmente a la sociedad, simplemente de dar cumplimiento a la norma anotada, a efectos que en la oportunidad correspondiente se perfeccionará la notificación con el envío del auto admisorio.

Secretaría, vencido el término anterior, ingrese las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpub

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a1bcaab4879939a399754efd876be5a2134fb06481eed72f2121768bf48e65**

Documento generado en 01/09/2023 02:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>